RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0759-SPA-367 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de mayo de 2010, denuncia telefónica presentada ante esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y ratificada el día doce de mayo de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia ante esta Entidad, por medio de la cual hace del conocimiento de esta Subprocuraduría los siguientes hechos:

> *(…) la eliminación de un área verde que contaba con plantas y árboles, para la colocación de una plancha de concreto [en Chimali entrada 2, departamento 2, Colonia Unidad Independencia, Delegación Magdalena Contreras], hechos que han sido realizados desde la última semana de abril a la fecha (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1359-2010 del 18 de mayo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0759-SPA-367. El acuerdo fue notificado personalmente a la persona denunciante en fecha 15 de julio de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1359-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 10 de junio de 2010 el primer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(…) en el sitio antes mencionado se observó una plancha de cemento de reciente construcción de aproximadamente 7 metros de largo por 1.5 de metros de ancho misma que se encuentra*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

delimitada por una reja de metal; en el sitio y la vista desde la ventana se constató que el departamento denunciado se encuentra deshabitado y en mantenimiento por lo que no se pudo hablar con nadie al momento de la visita, cabe señalar que las partes traseras de los demás departamentos que se encuentran en la planta baja cuentan con áreas verdes y algunas con árboles y plantas por lo que se deduce que fue retirada un área verde para construir la plancha de cemento (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1289-2010 del 29 de junio de 2010, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Representante Legal, Dueño y/o Encargado del Inmueble ubicado en Chimali entrada 2, departamento 2, Colonia Unidad Independencia, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto, en fecha 08 de julio de 2010 compareció ante las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría de Protección Ambiental la persona denunciada, levantando el acta correspondiente en la que manifestó entre otros elementos, lo siguiente:

(...)

1. *Que tiene aproximadamente 16 años viviendo en ese domicilio, el edificio tiene 4 niveles y yo ocupo la planta baja. Respecto de los hechos denunciados hago del conocimiento de la autoridad que efectivamente enreje el área libre que se encuentra en la parte trasera de mi domicilio, asimismo coloqué una plancha de concreto, lo anterior se debió al deterioro que en esa parte estaba sufriendo el área, en virtud de que era utilizada para el depósito de bolsas de basura de mis vecinos que todos los días las depositaban en las noches y mi vecina que era la más afectada por los olores que desprendía la basura. Con la consecuente generación de fauna nociva ya que generaban ratas y cucarachas que estaban socavando el piso, también era utilizada como baño ya que la gente orinaba, como se puede ver en la fotografía que anexo a la presente comparecencia, de igual manera existía gran acumulación de heces fecales tanto de animales como de personas, y que para evitar los olores generados por las mismas, mi vecina regularmente esparcía cal sobre ellas. De considerarlo conveniente, mi vecina puede venir a ratificar mi dicho. Quiero hacer la aclaración en esa área no tenía ningún uso, en virtud de que no hay acceso a mi domicilio. Así mismo informó que esa área era aseada por lo menos una vez a la semana. De igual manera la colocación de ese concreto se debió a que incluso una vez se observó a una persona que en este sitio colocó una escalera intentando entrar al departamento superior. En lo relacionado al retiro de árboles quiero manifestar que nunca los hubo, el arbusto que se encontraba en ese sitio fue trasplantado a la parte trasera de mi edificio y el mismo sobrevivió como se observa en la foto que anexo.*

2. *Quiero manifestar que he sido agredida en mi inmueble de diversas maneras, sin embargo la más afectada es mi vecina del piso de arriba ya que el domo de mi zotehuela está localizado a 25 centímetros de las ventanas que tiene su cocina y los residuos que ahí arrojan incluyendo materia fecal en bolsas y vidrios afectan su comodidad y bienestar.*

3. *Quiero manifestar que me encuentro en la mayor disposición de efectuar la compensación correspondiente por la superficie afectada para lo cual me comprometo a asistir a la delegación política que me corresponda con la finalidad de que se me determine la manera de restituir lo afectado. Así mismo hago del conocimiento que actualmente en la unidad no*

existe administrador y que entre los vecinos las mejoras que se hacen en la zona son pagadas con nuestros recursos y es nuestra intensión reforestar y preservar las zonas que fueron trazadas como áreas jardinadas. Como se aprecia en la fotografía de la zona localizada frente al área afectada se puede apreciar que la misma carece de pasto, únicamente existen algunos arbustos y la zona está severamente compactada ya que los niños juegan en esa área, debajo de la tierra existe piedra lo que dificulta el crecimiento de las plantas en el sitio. Al lado de la fotografía que anexo donde se observa una plancha de concreto, existe una jardinera que tiene algunos magueyes ya muy viejos y que en conjunto con los vecinos queremos rehabilitarla ya que está no se encuentra a nivel de piso y con eso se logra que no se vea afectada por los perros y las personas.

4. *Los 14 costales de grava que se observan en la fotografía son donados por mi persona para obras de mejora y mantenimiento de la comunidad. Y pretendo poner algunos macetones en esa área para que no se roben las macetas pequeñas y se tenga una mejor apariencia de sitio y no la basura que ahí se depositaba, y sobre toda la seguridad de los a que ahí vivimos* (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1418-2010 del 16 de julio de 2010, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras informara si existe solicitud, autorización u orden de trabajo para realizar el trasplante y/o derribo de árboles ubicados en la parte trasera del inmueble señalado en el escrito de denuncia.

Al respecto, en fecha 16 de agosto de 2010, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el oficio BD10-1.8/2004/2010 suscrito por el Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, en el que informó entre otros elementos, lo siguiente:

(...)

Primero.- *De una búsqueda realizada en los archivos de la Unidad Departamental de Mantenimiento de Arbolado Urbano y Barrancas, no se encontró antecedente de solicitud, ni de autorización emitida por la Dirección General a mi cargo, para realizar trabajos de poda y/o derribo de árboles en el domicilio antes señalado.*

Segundo.- *Por lo que personal adscrito a la Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Seguimiento Normativo, acudió a realizar la inspección ocular al lugar el pasado 05 de mes y año en curso, en compañía de personal de la Subprocuraduría Ambiental (PAOT), observando:*

- *Que en el domicilio señalado en su escrito, no se encontró afectación alguna a las áreas verdes.*
- *Sin embargo, en la parte trasera de dicho edificio sobre la calle de Nauholin, Colonia Batan Norte, ubicada dentro de la Unidad Habitacional Independencia en esta demarcación, se*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

encontró una plancha de concreto, el enrejado del área, así como algunas plantas y costales aparentemente de grava y/o arena, sin poder encontrar indicios de la afectación hecha, como refiere en su escrito de mérito.

Tercero.- *El pasado 12 de julio del año en curso, la presunta responsable, entregó a la Dirección General a mi cargo, copia simple del "ACTA DE COMPARECENCIA", celebrada en las instalaciones de la Subprocuraduría Ambiental (PAOT).*

Cuarto.- *Posteriormente el día 28 de julio del presente año, la presunta responsable, se presentó en las oficinas de esta Dirección General a mi cargo a fin de precisar algunos puntos respecto a la comparecencia llevada a cabo ante autoridades de la Subprocuraduría Ambiental (PAOT), ya que por lo dicho de la ciudadanía no hubo afectación al área verde ya que ésta no existía; sin embargo, a fin de concluir dicho asunto la vecina está en la mejor disposición de llevar a cabo el resarcimiento del supuesto daño ocasionado por ella, motivo de la denuncia en cuestión.*

Quinto.- *Por lo anterior y lo asentado en el punto 3 del "Acta de Comparecencia" celebrada ante personal adscrito a la citada Subprocuraduría, se deduce que quien realizó los trabajos fue gente ajena a esté Órgano Político- Administrativo.*

Acordando con la presunta responsable, que ésta realizaría el resarcimiento como lo establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, y está Dirección General llevaría a cabo dicho resarcimiento en otro sitio, tomando en cuenta las características físicas del lugar.

Sexto.- *El resarcimiento se llevó a cabo el día de la fecha, lo cual se corrobora con el formato de Restitución de Árboles" anexo al presente consistente en dos fojas útiles por el anverso. Cabe aclarar que dicho formato se utiliza en el caso de restitución por derribo de árbol (es), siendo importante señalar que para el caso que nos ocupa el resarcimiento fue por la presunta afectación de área verde.*

Séptimo.- *Por último es importante precisar, que el resarcimiento se llevó a cabo de buena fe por parte de la Ciudadana, quien no aceptó haber realizado la "…eliminación de un área verde que contaba con plantas y árboles, (…) para apropiarse de parte de área común (sic); pero no niega haber puesto la plancha de concreto y el enrejado para prevenir la creación de fauna nociva, así como un tiradero clandestino dentro de dicha área; y por lo que hace a está Desconcentrada, tampoco le constan los hechos a los que alude el multicitado escrito, ya que no existe evidencia de que en el lugar hubiera plantas y árboles, como se pudo observar en la visita de inspección.*

Con lo anterior, se espera haber proporcionado los elementos suficientes para brindar la debida atención al presente requerimiento, para que puedan dar por concluida dicha denuncia (…).

En fecha 23 de noviembre de 2011, personal de esta entidad recibió mediante fax Comprobante de Restitución de Árboles de folio 58 del 10 de agosto de 2010, en donde se reciben 6 evónimos, 3 azaleas y 3 petunias como restitución por la afectación realizada.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1359-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 29 de junio de 2012 un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(...) en el sitio antes mencionado se observó la plancha de cemento ya totalmente construida y sobre ella algunas plantas en maceta, asimismo, se observaron algunos arbustos que al parecer fueron plantados recientemente en el área verde que se encuentra frente al área con cemento (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito de denuncia se señal la eliminación de un área verde ubicada la parte posterior del departamento 2, entrada 2 de la calle Chimali, Colonia Unidad Independencia, Delegación Magdalena Contreras que contaba con plantas y árboles, para la colocación de una plancha de concreto.

Al respecto, esta entidad constató en el lugar de referencia la existencia de una plancha de cemento de reciente construcción, misma que se encuentra delimitada por una reja de metal, así mismo se observó que las partes traseras de los demás departamentos cuentan con áreas verdes.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

> *En su artículo 5 que las áreas verdes son superficies cubiertas de vegetación, natural o inducida que se localicen en el Distrito Federal, y en su artículo 87 fracciones III y IV determina como áreas verdes a las jardineras y a las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, correspondiendo a las delegaciones la protección, restauración y vigilancia de las áreas verdes del Distrito Federa.*
>
> *Por otra parte en su artículo 90 indica que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran, a efecto de que se restituya el área afectada.*

Al respecto, se presentó a comparecer en las oficinas de esta entidad la presunta responsable de los hechos denunciados, quien manifestó que construyo la plancha de cemento ya que el área motivo de la denuncia se había convertido en un basurero donde todas las personas tiraban residuos de todo tipo y aclaro que no se encontraba ningún árbol en el área en cuestión sino solamente un arbusto y maleza, entregando fotos como prueba de su dicho, así mismo informó que se encontraba en la mejor disposición de restituir el daño ocasionado, por lo que se

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

comprometió a acudir a la Delegación Magdalena Contreras a efecto de realizar el trámite correspondiente.

En seguimiento a lo anterior, la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, informó a esta entidad que la persona denunciada se había presentado en sus oficinas para realizar el resarcimiento del área verde afectada, lo que se llevó a cabo con la donación de 6 plantas de la especie evónimo, 3 azaleas y 3 petunias.

Con todo lo anterior descrito, se entiende que la persona denunciada falto a los lineamientos legales en materia ambiental al afectar al área verde motivo de la denuncia, sin embargo posteriormente realizó la restitución correspondiente ante la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, cumpliendo con lo anterior con el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Por lo que esta autoridad determina que no existe materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de ésta Procuraduría; los cuales indican que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató la existencia de una de una plancha de cemento de reciente construcción en lo que parecía haber sido un área verde ubicada en la parte posterior del departamento 2, entrada 2 de la calle Chimali, Colonia Unidad Independencia, Delegación Magdalena Contreras.

- La Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, informó que la parte denunciada realizó la restitución correspondiente por la afectación del área verde motivo de la denuncia, en términos del artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Dese vista a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social, debido a que los hechos denunciados tuvieron lugar en una Unidad Habitacional, para que actúe de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/MHGH